

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15523 REAL DECRETO 1555/1979, de 16 de junio, por el que se autoriza a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid para cubrir las plazas vacantes en las plantillas de las distintas Escalas del Organismo, mediante concurso-oposición restringido, entre el personal laboral a su servicio.

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros, de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, ha sido ampliada la plantilla del personal propio de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid en sus distintas Escalas y plazas, estableciendo las condiciones para su dotación, previas las pruebas selectivas correspondientes, con el personal que, actualmente, presta sus servicios en el Organismo con carácter de personal laboral.

La adopción de tal Acuerdo—realizada con anterioridad al dictado del Decreto mil ochenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, y de la Ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre—, regulariza la situación del citado personal, y hace preciso el estatuir un sistema para el acceso a la condición de funcionario público del mismo, que—respetando en sus propios términos el Acuerdo de referencia y teniendo en cuenta la naturaleza de las plazas a cubrir, toda vez que dicho colectivo ha venido desempeñando y desempeña las mismas plazas objeto de convocatoria, como se señala en la disposición adicional segunda, párrafo segundo, de la Ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre—, así como la especialización adquirida por el colectivo a que se contrae el ya mencionado Acuerdo, posibilite el espíritu integrador de las normas citadas.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Ministro de la Presidencia, previo informe del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se autoriza a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid para cubrir las plazas vacantes en sus Escalas de funcionarios, mediante pruebas selectivas de carácter restringido, entre el personal contratado laboral a su servicio, que se registrarán por el presente Real Decreto y por las Resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo.

Dos. Dichas pruebas selectivas podrán convocarse durante cinco años y en las mismas deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, en la forma que se regula en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Las referidas pruebas selectivas se llevarán a cabo mediante concursos-oposición restringidos, que se regularán en las correspondientes bases de convocatoria.

Artículo tercero.—Para poder participar en las citadas pruebas selectivas, se estará a lo dispuesto en el artículo ocho del Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, en su relación con el artículo treinta de la Ley articulada de Funcionarios Civiles, en cuanto a la exigencia de titulación académica.

Artículo cuarto.—Asimismo, para participar en las distintas pruebas selectivas, será preciso:

Primero.—Ostentar la condición de Contratado Laboral de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, desempeñando una plaza de categoría idéntica a la que se aspire ocupar, según las siguientes asimilaciones:

Categoría profesional laboral	Escala de funcionarios del Organismo
Titulados Superiores en Facultad Universitaria.	Escala Técnica-Administrativa.

Categoría profesional laboral	Escala de funcionarios del Organismo
Titulado en Escuela Técnica Superior.	Escala Facultativa.
Titulado de Grado Medio. Delineantes.	Escala Ayudantes Facultativos. Escala Delineantes.
Oficial de primera y segunda (Administrativos). Auxiliares.	Escala Administrativa.
Ordenanzas (Subalternos).	Escala Auxiliar - Administrativa. Escala de Ordenanzas.

Segundo.—Encontrarse el día uno de enero de mil novecientos setenta y nueve en situación de servicio activo, en excedencia forzosa, o en cualquiera de las situaciones que se contemplan en los números uno, dos y tres del párrafo segundo del artículo setenta y nueve de la Ley de Contrato de Trabajo, y continuar estándolo en la fecha de publicación de la convocatoria.

Tercero.—Cumplimentar los requisitos que se especifiquen en las diferentes bases de convocatoria.

Cuarto.—En todo caso, para poder participar en las pruebas selectivas de referencia, será preciso que el contrato de trabajo que una a los aspirantes con el Organismo convocante ostente la naturaleza de concertado por tiempo indefinido.

Artículo quinto.—Quienes no puedan participar en las pruebas selectivas, por no reunir el requisito de titulación académica en cada caso exigido o, participando en las mismas, no las superen, no verán alterada su relación jurídico-laboral con la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION ADICIONAL

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid no podrá proceder a la contratación, en régimen laboral, de nuevo personal, para el desempeño de las funciones atribuidas a las Escalas establecidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

15524 RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 27 de octubre de 1978, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 305.283, promovido por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, sobre la aprobación de la adaptación del Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo a la Ley de Colegios Profesionales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y por el Consejo General de Colegios Oficiales de los Gestores Administrativos frente a la pretensión de la demanda de declaración de nulidad del artículo 1.º del Estatuto Orgánico de la profesión de Gestor Administrativo aprobado por Real Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, tanto

respecto de la expresada pretensión como en cuanto postula la nulidad radical del citado Estatuto Orgánico, debemos declarar y declaramos su validez, por ajustado al ordenamiento jurídico; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de abril de 1979.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Clivillés.

Excmos. Sres. ...

15525 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1978, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 305.184, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre autorización otorgada para la realización de instalaciones telefónicas, a título de precario, en diversos grupos de viviendas en varias poblaciones y en el polígono «Esanoge», de la ciudad de Cartagena, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo del Consejo de Ministros de doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, sobre autorización otorgada para la realización de instalaciones telefónicas a título de precario; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de abril de 1979.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Clivillés.

Excmos. Sres. ...

15526 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Marco Granell.*

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1978, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 505.890, promovido por don Francisco Marco Granell, sobre impugnación de acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de agosto de 1973, que confirma el Decreto 1556/1972, de 2 de junio, sobre clasificación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Marco Granell, funcionario de la Administración Civil del Estado con destino en la Jefatura Provincial de Sanidad de Valencia, contra la disposición final tercera del Decreto número mil quinientos cincuenta y seis de dos de junio de mil novecientos setenta y dos y, por el carácter complementario de ella, contra la Orden de 30 del mismo mes y año, así como contra la resolución de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres a que se amplió el recurso, declaramos nulas estas disposiciones en cuanto limitan los efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de julio de mil novecientos setenta y dos, y, conforme a la pretensión subsidiaria de la demanda, declaramos que el recurrente tiene derecho a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, sin perjuicio de la prescripción establecida en el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de uno de julio de mil novecientos once; condenamos a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de estos derechos; desestimamos el recurso en cuanto a la pretensión de inicio de estos efectos desde la fecha de aplicación de la Ley número treinta y uno de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (uno de octubre siguiente), y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de abril de 1979.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Clivillés.

Excmos. Sres. ...

15527 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Miras Rueda, doña Petra Martín Martín, doña Isabel Novat Herrera, doña María Dolores Serrano León, doña Asunción Moyano Tenillado, don Angel Urbano Lemel y doña Carmen Alfaro Lafuente.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1978, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 503.204, promovido por don Salvador Miras Rueda, doña Petra Martín Martín, doña Isabel Novat Herrera, doña María Dolores Serrano León, doña Asunción Moyano Tenillado, don Angel Urbano Lemel y doña Carmen Alfaro Lafuente, sobre revocación de la denegación tácita, por silencio administrativo, contra la Orden de 30 de junio de 1972, en relación con la disposición final 3.ª del Decreto 1556/1972, que limitó el alcance temporal de los derechos económicos de los recurrentes a la fecha inicial de 1 de julio de 1972, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Miras Rueda y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de la presente resolución, contra resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en cuanto fijó la percepción de sus nuevos haberes a partir del uno de julio de mil novecientos setenta y dos, revocamos por no aparecer ajustados a derecho los actos administrativos impugnados y, en su lugar, declaramos el de los recurrentes a su percepción a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de todo derecho y absolviéndola de las restantes pretensiones en la demanda deducidas; todo ello sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de abril de 1979.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Clivillés.

Excmos. Sres. ...

15528 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Berlin Llorella y don Humberto Sancho Rodrigo.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de julio de 1978, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 506.892, promovido por don Antonio Berlin Llorella y don Humberto Sancho Rodrigo, sobre revocación de resolución de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1975 que, por silencio administrativo, confirma en reposición denegatoria de determinadas clasificaciones como técnicos de gestión, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Berlin Llorella y don Humberto Sancho Rodrigo contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco y contra la desestimación, por silencio administrativo, del correspondiente recurso de reposición.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de abril de 1979.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Clivillés.

Excmos. Sres. ...

15529 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Ballester Vila.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de junio de 1978, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en